

que si por cualquier causa viniese a cerrarse la Escuela fundacional se dediquen las rentas del capital de la Obra pía a fomentar la instrucción en artes o en oficios de jóvenes de familias pobres;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos y aportados los documentos establecidos en los artículos 41, 42 y 43 de la citada Instrucción de 1913, en relación con el artículo 55 de la misma disposición, por lo que procede autorizar la transmutación de fines que se propone;

Considerando que acordada la transmutación de fines, se hace necesaria la redacción de un nuevo Reglamento que recoja las normas por las que ha de regirse la Institución en el futuro, debiendo a tal efecto el Patronato de la Obra pía proceder a su confección y someterlo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, facultad séptima, de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que el capital de la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto, es insuficiente para atender al sostenimiento de una Escuela de enseñanza primaria, fin inicialmente dispuesto por el fundador.

2.º Transmutar los fines de la Institución en el sentido de destinar en lo sucesivo las rentas del capital fundacional a la creación de becas para instruir en artes o en oficios a jóvenes de familias necesitadas.

3.º Que el Patronato de la Institución redacte el Reglamento de régimen interior de la Obra pía y lo someta en triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se dispone sea clasificada con el carácter de benéfico-docente la Fundación «Gracia-Zatorre Pueyo», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por escritura pública ante el Notario de Zaragoza don Manuel García Atance se constituyó en Zaragoza por don Julio Gracia-Zatorre Pueyo una Institución de carácter benéfico-docente, cuya finalidad es estimular en nuestra patria los estudios de Farmacología, premiando los trabajos presentados sobre el tema farmacología propuesto y dentro de las condiciones que establezca la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza;

Resultando que para atender a la finalidad de la Institución don Julio Gracia Zatorre Conó a la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza la cantidad necesaria para la adquisición de 125.000 pesetas nominales en títulos o láminas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Resultando que el excelentísimo señor don Francisco Oliver Rubio, en nombre de la Real Academia, aceptó la cantidad donada con la finalidad que le asignó el fundador en el acta de constitución de la mencionada Obra pía;

Resultando que en la misma acta especifica el fundador a modo de Reglamento que las condiciones que han de reunir los trabajos presentados quede a criterio de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, así como la cuantía de la pensión y demás circunstancias que regulen la concesión del premio;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: copia de la escritura de constitución, notificación de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza al fundador para su comparecencia en el expediente, notificación del mismo Organismo al Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia con el anuncio oportuno e informe favorable a la clasificación de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado reclamación alguna en el plazo concedido.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo al artículo 40 de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación «Gracia-Zatorre Pueyo», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la mencionada Instrucción de 24 de julio de 1913 para poderse clasificar con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con bienes suficientes para poder cumplir con el objeto de su Institución y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes, a tenor de lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes requeridos en los artículos 41 al 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, facultad primera, de la tantas veces mencionada Instrucción de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución de que se ha hecho mérito, confiar el Patronato a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, a cuyo criterio queda la estipulación de las condiciones que han de regir la concesión de los premios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter privado de la Institución benéfico-docente la Fundación denominada «Gracia-Zatorre Pueyo».

2.º Confiar el patronazgo de la misma a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, con las facultades que el fundador le otorga y la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Tlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se aprueba la subasta de los bienes propiedad de la Fundación «Fernández Areal», en Porriño (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1960 fue autorizado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Fernández-Areal», instituida en Porriño (Pontevedra), para vender en pública subasta un edificio de su propiedad, actualmente innecesario para el cumplimiento del fin, en el precio mínimo de dieciséis mil pesetas (16.000), que fue señalado por la valoración pericial llevada a cabo al efecto;

Resultando que el Patronato de la Institución señaló la fecha del 19 de diciembre del año próximo pasado para celebración de la subasta referida, la que tuvo lugar en la citada localidad de Porriño y en la Notaría de don Tomás Santoro Iglesias, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña y autorizador del acto, y ante una Mesa presidida por el Inspector Central de Fundaciones benéfico-docentes don Agustín de Lucas Casla, en representación del Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional; por don Luis Huesa Pérez, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, designado por dicha Corporación para representarla en dicho acto, y por don Marcial Peralba Contans, Presidente del Patronato de dicha Institución;

Resultando que no concurrió otro postor que el Ayuntamiento de Porriño, representado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento don Porfirio González Gradín, quien a nombre de la Corporación Municipal ofrece por la finca licitada la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas (16.500), agregando que la finca finalidad que tiene el Ayuntamiento para adquirir el edificio y solar objeto de esta subasta es la de construcción de un Colegio o Centro docente, y que en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 16 de los corrientes mes y año, el Ayuntamiento se compromete para el caso de que no cumpla aquella condición dentro del plazo

de cinco años a devolver los bienes subastados a la Fundación para que, en el caso de que a esta le interese, pueda adquirirlos devolviendo al Ayuntamiento el precio que pagó;

Resultando que la Mesa rectora del acto, a la vista de la oferta del Ayuntamiento, determinó adjudicar provisionalmente la finca subastada al mismo, a reserva de la ulterior decisión de este Ministerio;

Resultando que contra el acto de la subasta no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuanto para esta clase de enajenaciones estableció el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, más lo especialmente determinado para este caso concreto por la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre último, procede aprobar la subasta de referencia y autorizar al Patronato de la Institución para que otorgue a favor del Ayuntamiento rematante la correspondiente escritura de compraventa, celebrando seguidamente dicho Patronato proceder a convertir el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Institución y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en Porriño el 19 de diciembre próximo pasado ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña don Tomás Santoro Iglesias y que tuvo por finalidad la venta pública de un inmueble, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Fernández-Areal», de Porriño (Pontevedra).

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional realizada por la Mesa rectora del acto hecha a favor del Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas (16.500), autorizándose, en consecuencia, al Patronato de la Institución para otorgar a favor del Ayuntamiento rematante la correspondiente escritura de compraventa.

3.º Que el importe del remate sea invertido por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1961 sobre supresión, traslado y creación de Escuelas dependientes del Patronato Diocesano de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga en solicitud de la creación, supresión y traslado de Escuelas nacionales dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la instalación y funcionamiento de las nuevas Escuelas, así como que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, todas ellas dependientes del «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga»:

Unitaria de niñas de «Valdés».—Moclínejo.

Mixta de «Las Mayorales».—Periana.

Mixta de «Arroyo Coche».—Casabermeja.

Mixta de «Monterroso».—Almogía.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas al Consejo «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga» las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una graduada de niños con dos secciones en Churrriana (Málaga).

Una graduada de niños con dos secciones en la estación de Bobadilla-Antequera (Málaga).

Una unitaria de niñas en la estación de Bobadilla-Antequera (Málaga)

3.º Que las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, dependientes del «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga», se trasladan a los locales ofrecidos al efecto en Villanueva de la Concepción-Antequera (Málaga)

Unitaria de niñas del cortijo del Cerro-Villanueva de la Concepción, y Escuela mixta «La Higuera», Villanueva de la Concepción, ésta transformada en unitaria de niños

4.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

5.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

6.º El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado cuarto de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se crean Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Los Llanos», del término municipal de Albacete (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de los Llanos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo, la propietaria de la finca.